



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 179-2022-MPC

Contumazá, 16 de mayo del 2022

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2022-MPC, de 25 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Técnico N° 003-2022-MPC/CS, de 06 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 07-2022-MPC/CS; el Informe N° 149-2022-MPC/GAF, de 09 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 057-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 12 de mayo del 2022, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 036-2022-GM/MPCTZA, de 13 de mayo del 2022, de emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”*

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial *“Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, otras similares.”*

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento N° 30225 aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con decreto supremo N° 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que *“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR, la SÉPTIMA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Contumazá para el Ejercicio Presupuestal.”*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución del Servicio denominado “Mantenimiento Vial Rutinario del Tramo: Trinidad-Las Palmas, LONG. 11+528 KM, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, por el valor referencial de S/ 64 556.80 (sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 80/100 soles), bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPC/CS y bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada.”*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargará de la organización, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPC/CS de Proceso de Contratación para la Ejecución del Servicio denominado “Mantenimiento Vial Rutinario del Tramo: Trinidad-Las Palmas, LONG. 11+528 KM Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.”*

De este modo con Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2022-MPC, de 25 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPC/CS Primera Convocatoria Contratación de Servicio de: “Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: Trinidad-Las Palmas, LONG. 11+528 km, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alza.”*

Que, mediante el T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 44, inciso 44.1 señala que *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia”,* asimismo el inciso 44.2 establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”,* igualmente el inciso 44.3 precisa que *“3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-MPC/CS, de 06 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 07-2022-MPC/CS, se concluye que *“En cumplimiento del Artículo 44 Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contrataciones del estado 30225, La Unidad de Logística y Servicios Generales solicita declarar la Nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPC/CS para la “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRINIDAD LAS PALMAS, LONG=11+528 KM, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorio (Elaboración de bases) con la finalidad de adoptar las acciones correctivas”.*

Al respecto, con Informe N° 149-2022-MPC/GAF, de 09 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, que precisa que según Informe Técnico N° 003-2022-MPC/CS, emitido por el Presidente del Comité de Selección, ha advertido un error luego de haber publicado la convocatoria al realizar el procedimiento de integración de bases, cuyo error se advierte en la “diferencia de personal a contratar para la ejecución del servicio, debido a que en los términos de referencia se hace mención a una determinada cantidad, mientras que en los requisitos de calificación estas cantidades varían, lo cual es incongruente para la presentación de propuestas por parte de los postores y una futura evaluación de las misma por parte del comité de selección, por lo cual solicita la declaración de nulidad de oficio de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPC/CS, y se sirva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

emitir el acto resolutivo a fin de retrotraer a la etapa convocatoria del proceso de selección para corregir los hechos advertidos.

Que, mediante Informe Legal N° 057-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 12 de mayo del 2022, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se *“declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MPC/CS, ejecución del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Trinidad – Las Palmas, Long. 11 + 528 km, distrito de Cupisnique, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.”*

Que, mediante Informe N° 036-2022-GM/MPCTZA, de 13 de mayo del 2022, de emitido por el Gerente Municipal, solicita la dedaración de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MPC/CS, ejecución del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Trinidad – Las Palmas, Long. 11 + 528 km, distrito de Cupisnique, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.

Que, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente administrativo, se determinó que existe una incongruencia entre los términos de referencia, las bases aprobadas y bases integradas respecto del personal clave, toda vez que, en el primero se exige 1 jefe de mantenimiento y para personal de campo 3 personas, y en segundo 1 jefe de mantenimiento y 9 personas para el personal de campo, en consecuencia se evidencia que el Comité de Selección, realizó una incorrecta integración de bases, toda vez que, lo solicitado en los términos de referencia sobre el personal clave, no se plasmó correctamente en las bases administrativas y menos aún en las bases integradas, por tanto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por la causal de contravención a las normas legales, toda vez que, el error advertido vulneró el principio de Libertad de Concurrencia, ya que, al elevar los requisitos se limitaría la participación de proveedores, por eso corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta el acto de aprobación de bases administrativas, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección y el deslinde de responsabilidades.

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MPC/CS, para la *“Ejecución Del Mantenimiento Vial Rutinario Del Camino Vecinal Tramo: Trinidad – Las Palmas, LONG.=11+528 km, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”*, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - 30225, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones - 30225, de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la Etapa de Actuaciones Preparatorias, aprobación de las bases administrativas, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, al Comité de Selección del referido procedimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”



ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE

CC.
ARCHIVO
GAF
ULSG
GM
CS
STPAD
FLS. 4
OWMS